



RESOLUCION GERENCIAL N° 132-2025-MDNCH-GEIN

Nuevo Chimbote, 08 de mayo del 2025

VISTO:

INFORME N° 0478-2025-MDNCH-OGAJ, de fecha de recepción 08 de mayo del 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; **INFORME N° 1679-2025-MDNCH-GEIN**, de fecha de recepción 08 de mayo del 2025, del Gerente de Infraestructura; **RESOLUCION GERENCIAL N°130-2025-MDNCH-GEIN**, de la Gerencia de Infraestructura (E), de fecha del 29 de abril del 2025; y demás acumulados, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° señala que la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades** establece que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, y por los contenidos en la **Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General**; estos facultan a las gerencias a resolver solo aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones.

Que, conforme a lo señalado en el numeral 6), del artículo 20° concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, señala como una de las atribuciones del alcalde la de dictar resoluciones de alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo, sin embargo, el **artículo 85° del T.U.O de la Ley N° 27444** Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, le permite desconcentrar competencia en otros órganos de la entidad.

Que, el **artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores lo que precisa en su numerales:

Numeral 212.1 Los **errores material o aritmético** en los actos administrativos pueden ser rectificadas con **efecto retroactivo**, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Numeral 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)"

Que, según la doctrina nacional autorizada, concluye que [. . .] los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en **primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos**, manifestándose por su sola contemplación. **En segundo lugar**, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea **necesario un mero cotejo de datos** que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, **no conllevan a la nulidad del acto administrativo** en tanto no constituyen vicios de este y de otro, **no afectan al sentido de la decisión** o la esencia del acto administrativo mismo.

Es así que la **Ley N° 27444** Ley del Ley del Procedimiento Administrativo General, preceptúa, en **primer lugar**, dentro de los mecanismos de revisión de oficio, que los **errores materiales o aritméticos** en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, operando ello siempre que no se altere lo sustancial del contenido del acto ni el sentido de la decisión, es por ello que implica que **el acto rectificatorio debe emitirse con idéntica formalidad**—este contenido en un oficio, carta, memorándum o resolución emanada de la Administración— **y por el mismo funcionario que emitió el mismo**.





RESOLUCION GERENCIAL N° 132-2025-MDNCH-GEIN

Tenemos en **segundo lugar** que dicha rectificación puede operar en cualquier momento. Es decir, no se encuentra sometida a un plazo. Esta es una diferencia clave con la nulidad de oficio, que es otro mecanismo de revisión de oficio y que conforme el TUO se encuentra sometida a un plazo determinado. Ello tiene sentido puesto que, **mientras la rectificación mantiene el acto, la nulidad de oficio lo deja sin efecto.**

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco."

Que, Mediante **RESOLUCION GERENCIAL N° 130-2025-MDNCH-GEIN**, de fecha 29 de abril del 2025, la Gerencia de Infraestructura, resuelve en su **APROBAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA MZ. S' LOTE 1 DEL PV: SECTOR 4A-4B URB. BUENOS AIRES - SECTOR 4B DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"** con CUI N° 2647591, con un costo total de inversión de S/. 382, 920.38 (trescientos ochenta y dos mil novecientos veinte con 38/100 soles), con un Plazo de Ejecución de sesenta (60) días calendarios, modalidad de ejecución por Contrata, Sistema de Contratación A Suma Alzada.

Que, mediante **INFORME N° 1679-2025-MDNCH-GEIN**, con fecha de recepción 08 de mayo de 2025, el Gerencia de Infraestructura solicitó a la Oficina General de Asesoría Jurídica que el área técnica ha identificado un error material en la resolución que aprueba el expediente técnico antes mencionado. En tal sentido, solicita la rectificación del tercer párrafo de la Resolución Gerencial N° 130-2025-MDNCH-GEIN, fecha 29 de abril del 2025, previa emisión de la Opinión Legal respectiva, considerando que dicho error ha generado alteración alguna, por lo que debe decir:

- Que, el artículo 46° de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, quien precisa sobre el Requerimiento: **Numeral 46.4** El requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; y el de obras, en el expediente técnico de obra o en los objetivos funcionales, según el sistema de entrega utilizado. En los documentos integrantes del expediente de contratación, según corresponda, se aplica expresamente el principio de valor por dinero. Con respecto a los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, el requerimiento puede plasmarse en aquellos documentos que precisen su alcance.

Que, mediante **INFORME N° 0478-2025-MDNCH-OGAJ**, de fecha de recepción 08 de mayo del 2025, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica remite a la Gerencia Municipal, su opinión legal concluyendo que se declare **PROCEDENTE** la **RECTIFICACIÓN** por error material, con efecto retroactivo, del tercer párrafo de la **RESOLUCION GERENCIAL N° 130-2025-MDNCH-GEIN**, de fecha 29 de abril del 2025.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta la opinión favorable del jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y en concordancia a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y de conformidad con el **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)** de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote que prescribe en su artículo 102°. **Funciones de la Gerencia de Infraestructura numeral 5).** "Aprobar Expedientes Técnicos y Liquidaciones de Obra".





MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**s

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCION GERENCIAL N° 132-2025-MDNCH-GEIN

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material incurrido en la página uno (01) del **TERCER PARRAFO** de la Resolución Gerencial N°130-2025-MDNCH-GEIN, de fecha 29 de abril del 2025, toda vez que **DICE**:

- Que, el **artículo 16° de la Ley N° 30225**, quien precisa sobre el Requerimiento: **Numeral 16.2** Las especificaciones técnicas, términos de referencia o **expediente técnico** deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

Debe Decir:

- Que, el **artículo 46° de la Ley N°32069 - Ley General de Contrataciones Públicas**, quien precisa sobre el Requerimiento: **Numeral 46.4** El requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; y el de obras, en el expediente técnico de obra o en los objetivos funcionales, según el sistema de entrega utilizado. En los documentos integrantes del expediente de contratación, según corresponda, se aplica expresamente el principio de valor por dinero. Con respecto a los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, el requerimiento puede plasmarse en aquellos documentos que precisen su alcance.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el contenido restante de lo dispuesto en la **Resolución Gerencial N° 130-2025-MDNCH-GEIN**, de fecha 29 de abril del 2025, se mantiene en los mismos términos y condiciones, surtiendo efecto legal en lo que no haya sido materia de rectificación.

ARTICULO TERCERO: REMITIR: la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y a la Sub Gerencia de Obras Públicas, para su conocimiento y al responsable de la Unidad de Informática, para su Publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Ing. Manuel Alejandro Ascon Escudero
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA (E)



SISTEMA DE
TRAMITE
DOCUMENTARIO

Municipalidad de
Nuevo Chimbote



* 2 0 2 5 2 9 0 1 0 *

